



DECRETO DE ALCALDÍA N°002-2024-MDC/A

Colcabamba, 02 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTOS:

El Informe N°311-A- 2024-SGRH/(e)JYL/MDC, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por Jessica Yance Lujan-(e) Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N°130-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por Abg. Feliciano Sullca Chirote-Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N°195-A-2024-GAF/MDC, de fecha el 01 de agosto del 2024, emitido por Sr. Gilmer Flores Curasma-(e)Gerente de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 82° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 15, menciona que las municipalidades tienen competencia y funciones para fomentar el turismo sostenible regulando los servicios destinados a ese fin y en el inciso 19 indica que debe promover actividades culturales diversas;

Que, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la cual protege el derecho al disfrute de tiempo libre del trabajador, y estando bajo el amparo de lo establecido en el Artículo 2° inciso 22 del mismo cuerpo normativo, se ha reconocido en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°713, las 24 horas de descanso del trabajador, y se advierte del Artículo 9° del mismo decreto; que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobre tasa de 100%.

Por otra parte, es preciso indicar que el próximo martes 06 de agosto de 2024, será feriado nacional, conforme a la Ley N°31530, en conmemoración a la Batalla de Junín. Así será un día no laborable de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado.

Por ser un día festivo, los trabajadores formales tienen el derecho de gozar del descanso remunerado respectiva, en tanto que las empresas empleadoras tienen la obligación de respetarlo, por lo que el empleador no puede forzar o ejercer coacción alguna sobre el trabajador para que cumpla con su labor en días de descanso y menos tomar medidas sobre el trabajador para que cumpla con su labor en días de descanso, y menos tomar medidas sobre su continuidad laboral por negarse a hacerlo, por otra parte, hay circunstancias muy específicas en las que los empleadores podrían requerir a los trabajadores laborar en días de descanso de forma obligatoria, pero son situaciones extremas o de fuerza mayor, como en casos de desastres





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

naturales o circunstancias que requieran una contribución solidarias, o en su defecto, que así haya sido establecido en su rol de trabajo.

Que, estando conforme a la normativa los trabajadores efectuaran labores el día 06 de agosto, a cambio de un descanso sustitutorio posterior tomado el día 09 de agosto como modalidad de compensación (descanso efectivo), siendo viable por la ley el diferir el goce del feriado por otra fecha, extinguiendo así la compensación por feriado laborado.

Que, mediante Informe N°311-A- 2024-SGRH/(E)JYL/MDC, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por Jessica Yance Lujan-(e) Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita autorización para laborar el día 06 de agosto del 2024, y ser compensado con el día 09 de agosto del presente año.

Que, mediante Informe Legal N°130-2024-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por Abog. Feliciano Sullca Chirote-Gerente de Asesoría Jurídica, informa que es procedente APROBAR mediante Decreto de Alcaldía, el intercambio de un día feriado por uno laborable, es por el bienestar de los trabajadores y la entidad.

Que, mediante Informe N°195-A-2024-CAF/MDC, de fecha el 01 de agosto del 2024, emitido por Sr. Gilmer Flores Curasma- (e) Gerente de Administración y Finanzas, solicita aprobar (laborar) el día feriado 06 de agosto del 2024 y ser compensado el día 09 de agosto de 2024.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DIA LABORABLE, el 06 de agosto del 2024 que es declarado feriado en conmemoración de la batalla de Junín, mediante Ley N° 31530, **declarando descanso sustitutorio el día 09 de agosto de 2024**, extinguiendo así el derecho al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a los servidores de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/> .

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA
.....
Tec./Adm. Héctor Palomino Ramos
ALCALDE